

Gobierno del Estado de Puebla

Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-Capu) en Puebla, Puebla

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-21000-22-1185-2019

1185-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	268,118.7
Muestra Auditada	248,421.4
Representatividad de la Muestra	92.7%

Se revisó una muestra de 248,421.4 miles de pesos, que representaron el 92.7% del monto ejercido en el año 2018 en el proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla, Corredor 3 Valsequillo-Capu, en Puebla, Puebla por 268,118.7 miles de pesos, en un contrato de obra pública y uno de servicios relativo a la supervisión de los trabajos, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance (%)
	Ejercido	Seleccionado	
OP/LPN006/SIMT-20180730	267,782.4	248,085.1	92.6
SR/IF3001/SIMT-20181037	336.3	336.3	100.0
Totales	268,118.7	248,421.4	92.7

Fuente: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Finanzas y Administración, y Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla Corredor 3 Valsequillo-Capu, en Puebla, Puebla, tuvo un registro inicial de proyecto de inversión, con clave de cartera núm. 12093110014; al respecto, dicho proyecto se ejecuta con recursos del Fideicomiso núm. 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", (FONADIN) mediante el "Convenio de Apoyo Financiero para el proyecto de Transporte Masivo Corredor Ruta 3 Blvd. Valsequillo-Héroes del 5 de mayo-CAPU, de la Cuenca Norte-Sur, de la Zona Metropolitana de Puebla", además se apoya con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; con claves presupuestarias núms: 1022 3 5 06 443 K006 51210 6250 2, 1022 3 5 06 443 K006 51210 7260 2 y 1022 3 5 06 443 K006 51115 7560 2.

Antecedentes

El proyecto de construcción de la Tercera Etapa de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) en la Zona Metropolitana de Puebla contempla una superficie de rodamiento de pavimento de concreto hidráulico con una longitud de 15.3 km integrado por dos tramos; el primero, de 7.9 km de longitud, comprende del Boulevard Valsequillo al Boulevard 5 de Mayo; el segundo, de 7.4 km de longitud, del Boulevard 5 de Mayo al distribuidor de la Central de Autobuses de la Ciudad de Puebla (CAPU).

Dicho proyecto está conformado por dos terminales y 28 paraderos con estructura metálica y cristal templado. La Terminal Valsequillo-CETRAM, cuenta con áreas de ascenso y descenso de pasajeros, accesos y salidas de unidades, áreas de encierro y mantenimiento, oficinas, talleres, almacén de refacciones, lavado automatizado, oficinas administrativas, servicios y estación de gas natural. La Terminal CAPU, consta de paradero de ascenso y descenso y andador cubierto de 100 m de longitud para el enlace con la Terminal de Autobuses CAPU.

Los 28 paraderos conforman un corredor troncal que tiene conexiones con los corredores Troncales Chachapa-Tlaxcalancingo (Ruta 1) y Cuenca 11 Norte-Sur-Central de Abastos (Ruta 2); de ellos cuatro paraderos son dobles.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2018, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
OP/LPN006/SIMT-20180730, de obra pública mixto a tiempo determinado/LPN. Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU.	06/07/18	Del Carmen Carreteras y Puentes, S.A. de C.V., en Asociación con Traffclight de México, S.A. de C.V..	377,147.4	13/07/18-09/11/18 120 d.n.
Convenio Modificatorio núm. OP/LPN006/SIMT-20180730-01, ampliación al plazo	20/11/18			10/11/18-28/02/19 111 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), se constató que los trabajos se habían concluido y no se ha finiquitado el contrato.				
		Monto contratado	377,147.4	231 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2018	267,782.4	
		Importe pendiente de erogar	109,365.0	
SR/IF3001/SIMT-20181037, de servicios relacionados con la obra pública mixto y tiempo determinado/ITP. Transporte Masivo de la Cuenca Norte Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Supervisión, Verificación y Control de calidad de las terminales Valsequillo y CAPU, Ampliación y Adecuación Boulevard Camacho Espíritu (Valsequillo) y Paraderos.	31/07/18	Dhogma Vías Terrestres Laboratorios & Análisis, S.A. de C.V.	3,363.0	07/08/18-18/01/19 165 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que los servicios se habían concluido y no se ha finiquitado el contrato.				
		Monto contratado	3,363.0	165 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2018	336.3	
		Importe pendiente de erogar	3,026.7	

Fuente: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Finanzas y Administración, y Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. De la revisión al estudio previo para la licitación del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla" y del contrato de obra pública mixto núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 que tuvo por objeto la ejecución del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla:

Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU", se constató que, de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos para la terminal Periférico Ecológico y Boulevard Valsequillo de la Red Urbana de Transporte articulado de la Zona Metropolitana de Puebla, Tercera Etapa, se proyectó la colocación de concreto rígido como superficie de rodamiento en toda el área de la terminal, con losa de concreto hidráulico de 25 cm, como consta en los entregables del contrato núm. 20161854 "Actualización y Adecuación del Proyecto para la Construcción de la Red de Transporte Articulado Zona Metropolitana de Puebla, tercera etapa"; sin embargo, la entidad fiscalizada consideró un pavimento flexible, respecto del cual la supervisión externa, derivado de la revisión que hizo al proyecto ejecutivo, determinó discrepancias entre los planos de construcción y la mecánica de suelos, por lo que se realizó un nuevo estudio con otra empresa, la cual concluyó con la resolución inicial de efectuar una estructura de pavimento de concreto hidráulico de 25 cm, por lo que este último estudio resultaba innecesario ya que originalmente el estudio de mecánica de suelos de dicha terminal consideraba la colocación de concreto rígido en toda la superficie de la misma, lo que hace evidente una deficiente planeación del proyecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción X, y 24, párrafo cuarto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una cédula de respuesta en la que se señala que en el estudio de mecánica de suelos anexo a la licitación se recomienda la pavimentación de la terminal con concreto hidráulico, no obstante, en el catálogo de conceptos de dicha licitación se especificó la pavimentación de la terminal Valsequillo con concreto asfáltico, sin embargo, por recomendación de la supervisión externa se realizó un nuevo estudio (sin costo con cargo al proyecto del BTR), en el que se determinó recomendable la utilización del concreto hidráulico, de acuerdo a las minutas de trabajo del 19 de septiembre y 01 de octubre de 2018, formalizadas entre el personal de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, la empresa contratista y la supervisión externa.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que se confirma lo observado en el sentido de una deficiente planeación del proyecto, ya que se señala que en el estudio de mecánica de suelos anexo a la licitación se recomendó la pavimentación de la terminal con concreto hidráulico, y en el catálogo de conceptos se especificó con concreto asfáltico, para finalmente, como resultado de un nuevo estudio sugerido por la supervisión externa, se determinó la utilización de concreto hidráulico.

2018-B-21000-22-1185-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación del proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla, Corredor 3 Valsequillo-Capu, en Puebla, Puebla, en razón de que en el estudio de mecánica de suelos para la terminal Periférico Ecológico y Boulevard Valsequillo de la Red Urbana de Transporte articulado de la Zona Metropolitana de Puebla, Tercera Etapa, se proyectó la colocación de concreto rígido como superficie de rodamiento en toda el área de la terminal, con losa de concreto hidráulico de 25 cm, sin embargo, en el catálogo de conceptos del contrato de obra pública mixto núm. OP/LPN006/SIMT-20180730, se especificó un pavimento flexible con concreto asfáltico para la citada terminal, respecto de la cual la supervisión externa, derivado de la revisión que hizo al proyecto ejecutivo, determinó discrepancias entre los planos de construcción y la mecánica de suelos, por lo que se realizó un nuevo estudio con otra empresa, la cual concluyó con la resolución inicial de efectuar una estructura de pavimento de concreto hidráulico de 25 cm, por lo que este último estudio resultaba innecesario ya que originalmente el estudio de mecánica de suelos de dicha terminal consideraba la colocación de concreto rígido en toda la superficie de la misma, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción X, y 24, párrafo cuarto.

2. De la revisión del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla" y de la "Actualización y Adecuación del Proyecto para la Construcción de la Red Urbana de Transporte Articulado de la Zona Metropolitana de Puebla", se constató que en el oficio Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, núm. SDRSOT CGMA 939/2017 del 12 de abril de 2017, Apartado II, Etapa de Operación y Mantenimiento, cláusula séptima, se señaló que previo a la construcción de la estación de autoconsumo de Gas Natural contemplada en el proyecto se debería contar con las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo, no se acreditó contar con dichas autorizaciones, en incumplimiento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 115, Fracción IV, inciso e); el Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo Corredor Ruta 3, Blvds. Valsequillo-Héroes 5 de mayo-CAPU, de la Cuenca Norte Sur del Zona Metropolitana de Puebla, cláusula quinta "Obligaciones del Gobierno del Estado en Infraestructura" inciso i; y las condicionantes de la resolución de manifestación de impacto ambiental, clausula séptima, apartado II Etapa de operación y mantenimiento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019, formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, del Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una cédula de respuesta en la que se señala que en la cláusula séptima de la resolución de impacto ambiental del proyecto, se hace referencia a obtener los permisos, previo a la construcción, de una estación de autoconsumo de gas natural, la cual es una obra que corresponde al componente de la iniciativa privada de acuerdo con el convenio de apoyo financiero, y los permisos de impacto ambiental y riesgo ambiental fueron previos al inicio de la construcción de la gasera, conforme a lo señalado en dicha resolución, ya que con escrito de fecha 10 de julio de 2018 se solicitó la autorización de impacto ambiental del proyecto “Estación de Servicio de GNV “EDS DE GNV – VALSEQUILLO”, como lo señala el resolutivo de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, núm. 117-DGAEISyCP 3684/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía, y el dictamen de Zona de Riesgos de fecha 17 de abril de 2018, con número de expediente 30518000000122, emitido por el municipio de Puebla, por lo que derivado de lo anterior y de acuerdo a que el inicio de la construcción de la gasera fue en la primera semana de noviembre de 2018, se contaba con los permisos requeridos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, ya que no obstante que se proporcionó el resolutivo de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, y el Dictamen de Zona de Riesgos, emitidos por la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía, y el municipio de Puebla, respectivamente, no se acreditaron las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para la estación de autoconsumo de gas natural de la terminal Valsequillo, de acuerdo al Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, núm. SDRSOT CGMA 939/2017 del 12 de abril de 2017.

2018-B-21000-22-1185-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para la estación de autoconsumo de gas natural de la terminal Valsequillo del proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla, Corredor 3 Valsequillo-Capu, en Puebla, Puebla, de acuerdo al Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, núm. SDRSOT CGMA 939/2017 del 12 de abril de 2017, en incumplimiento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 115, Fracción IV, inciso e) y Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo Corredor Ruta 3, Blvds. Valsequillo-Héroes 5 de mayo-CAPU, de la Cuenca Norte Sur del Zona Metropolitana de Puebla, cláusula quinta "Obligaciones del Gobierno del Estado en Infraestructura" inciso i, d; y condicionantes de la resolución de manifestación de impacto ambiental, cláusula séptima, apartado II Etapa de operación y mantenimiento.

3. Con la revisión del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 que tuvo por objeto la ejecución del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU", se constató que, en la matriz del precio unitario con Clave P134 "Construcción de Carpeta de Pavimento de Concreto MR 48 kg/cm². Tendido con Equipo de Pavimentación Autopropulsable de Cimbra Deslizante Tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar...", la contratista no consideró el equipo "Pavimentadora autopropulsada y Perfilógrafo computarizado tipo california" como se solicitó en el catálogo de concepto de concurso con lo que se incumplió con la especificación del mismo y se afectó la equidad del proceso en cuanto a las ofertas de las demás empresas participantes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, párrafo tercero, 31, párrafo segundo, y 38, párrafo tercero.

2018-B-21000-22-1185-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 para la ejecución del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU", no obstante que la contratista no consideró el equipo "Pavimentadora autopropulsada y Perfilógrafo computarizado tipo california" en la matriz del precio unitario con Clave P134 "Construcción de Carpeta de Pavimento de Concreto MR 48 kg/cm². Tendido con Equipo de Pavimentación Autopropulsable de Cimbra Deslizante Tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar...", como se solicitó en el catálogo de concepto del concurso, con lo que se incumplió con la especificación del mismo y se afectó la equidad del proceso licitatorio en cuanto a las ofertas de las demás empresas participantes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, párrafo tercero, 31, párrafo segundo, y 38 párrafo tercero.

4. Con la revisión del "Proyecto de Transporte Masivo de la cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla" y de la Actualización y Adecuación del Proyecto para la construcción de la Red Urbana de Transporte Articulado de la Zona Metropolitana de Puebla; se constató que la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio núm. SDRSOT CGMA/1243/2017, de fecha 5 de junio de 2017, obtuvo la autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición para el proyecto antes señalado, derivado de la Resolución de Impacto Ambiental emitida con el oficio número SDROT CGMA 939/2017 de fecha 12 de abril de 2017 por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como una revalidación a la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial, emitida con oficio núm. SDRSOT CGMA/1822/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, en los predios denominados La Loma y Xaxalpa, ubicados en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, con una vigencia del 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018, y con una capacidad de disposición de 205,723.00 m³, con la que se incrementó el volumen total de residuos reportados a generar en la obra en la Autorización del Plan de Manejo inicial por 132,791.34 m³, integrados por 54,585.58 m³ de residuos de construcción y 78,205.76 m³ de residuos generados para su reciclaje y/o disposición final; sin embargo, de acuerdo a los volúmenes presentados en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5, 6 y 7 ordinarias y 1, 2, 3, y 4 adicionales, se generaron volúmenes de acarreo por 210,521.37 m³ que rebasan la capacidad de disposición referida y sin haber informado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, las modificaciones en sus productos o subproductos, así como los volúmenes de residuos generados como excedente; además, de no haber proporcionado el documento denominado "MANIFIESTO" anexo a la Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición número PM-RCMD-GG-040-0506/2017 de fecha 5 de junio de 2017, que debió presentarse al momento de finalizar los trabajos correspondientes, o en su caso haber solicitado nuevamente una revalidación a la autorización para la disposición final, la cual concluyó el 4 de septiembre de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 14; la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, artículo 45, fracción IV; y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, numerales 2 y 7.8.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una cédula de respuesta en la que señala que no se incumple con lo observado derivado de que se encuentra en proceso el cierre de la obra por la conformación del Fideicomiso y en proceso la integración del documento de cumplimiento de las condicionantes, ya que el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, no establece periodos para informar de los ajustes o modificaciones correspondientes, por lo

que previo al cierre de la obra se enterará el expediente de cumplimiento de las condicionantes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que se confirma que rebasó la capacidad de disposición final de residuos de manejo especial autorizada de 205,723.00 m³ y no se ha informado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla sobre las modificaciones en sus productos o subproductos, así como los volúmenes de residuos generados como excedente; además, de no haber proporcionado el documento denominado "MANIFIESTO", anexo a la Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición número PM-RCMD-GG-040-0506/2017 de fecha 5 de junio de 2017, que debió presentarse al momento de finalizar los trabajos correspondientes, conforme al oficio núm. SDRSOT CGMA/1243/2017, de la misma fecha, y la revalidación a la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial, emitida con oficio núm. SDRSOT CGMA/1822/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, cuya vigencia concluyó el 4 de septiembre de 2018.

2018-B-21000-22-1185-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron, a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla sobre las modificaciones en sus productos o subproductos, así como los volúmenes de residuos generados como excedente en el contrato núm. OP/LPN006/SIMT-2018730 para la ejecución del Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-Capu, y no haber acreditado el documento denominado "MANIFIESTO" anexo a la Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición número PM-RCMD-GG-040-0506/2017 de fecha 5 de junio de 2017, que debió presentarse al momento de finalizar los trabajos correspondientes, conforme al oficio núm. SDRSOT CGMA/1243/2017, de la misma fecha, emitido por dicha secretaría, y la revalidación a la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial, formalizado con oficio núm. SDRSOT CGMA/1822/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, de la citada secretaría, cuya vigencia concluyó el 4 de septiembre de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 14; Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, artículo 45, fracción IV; y Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, numerales 2 y 7.8.

5. Con la revisión del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 que tuvo por objeto la ejecución del “Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU”, se constató que, en los ejercicios 2018 y 2019, se realizaron pagos indebidos por 51,159.9 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5, 6 y 7 ordinarias, y 1, 2, 3, 4 y 5 adicionales, con periodos de ejecución entre julio y noviembre de 2018, integrados de la manera siguiente: 45,704.4 miles de pesos en el ejercicio 2018 de los cuales 9,880.8 miles de pesos corresponden al concepto con clave ACA090 “Acarreo en camión de material mixto, primer kilómetro, carga mecánica...” con un precio unitario de 52.44 pesos por m³ y un volumen de 188,421.48 m³, y 35,823.6 miles de pesos al concepto con clave ACA091 “Acarreo en camión de material mixto, kilómetro subsecuente, zona urbana” con un precio unitario de 8.54 pesos por m³/km y un volumen de 4,194,805.10 m³; y 5,455.5 miles de pesos en el ejercicio 2019 de los cuales 1,159.0 miles de pesos corresponden al concepto con clave ACA090 “Acarreo en camión de material mixto, primer kilómetro, carga mecánica...” con un precio unitario de 52.44 pesos por m³ y un volumen de 22,099.89 m³, y 4,296.5 miles de pesos al concepto con clave ACA091 “Acarreo en camión de material mixto, kilómetro subsecuente, zona urbana” con un precio unitario de 8.54 pesos por m³/km y un volumen de 503,108.00 m³, sin acreditar el volumen de material de acarreo producto de excavación con el reporte de control de acarreos en camión y con los tickets de salida de material de la obra y las entradas del material a los predios autorizados para su disposición final, como se estableció en el “MANIFIESTO” denominado “Registro de destino de los residuos generados”, de la Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción con número PM-RCMD-CG-040-0506/2017 de fecha 5 de junio de 2017, volumen que por otra parte resulta totalmente excesivo si se considera que el volumen total de residuos a generar en la obra conforme al proyecto antes señalado era de 132,791.34 m³ de los cuales 54,585.58 m³ serían de residuos de construcción y 78,205.76 m³ de residuos generados para su reciclaje y/o disposición final, además la superficie total del terreno donde se construyó la terminal Valsequillo es de 17,662.20 m² con una cota promedio de profundidad de 5.00 metros, por lo que el volumen aproximado de dicha excavación sería del orden de 88,311.00 m³ y de 114,804.30 m³ con un porcentaje de abundamiento del 30.0%, de los cuales buena parte de dicho volumen se utilizó como relleno para nivelar la superficie del terreno en cuestión y por lo tanto el volumen de acarreos y kilómetros subsecuentes son mucho menores a los estimados y pagados. En razón de todo lo anterior y toda vez que no se proporcionaron las cotas del terreno natural, las cotas de Proyecto y las cotas As-built, se considera como pago injustificado el monto de 51,159.9 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 59.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-

SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una cédula de respuesta en la que se indicó que se está integrando documentación y soportes como el levantamiento topográfico actual, para determinar los volúmenes de excavación, relleno y en consecuencia los acarrees al primer kilómetro y kilómetros subsecuentes, para estar en condiciones de presentar los volúmenes reales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, por un monto de 51,159.9 miles de pesos toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que soporte los volúmenes de acarreo al primer kilómetro y kilómetros subsecuentes producto de excavación, con los reportes de control de acarrees en camión y con los tickets de salida de material de la obra y las entradas del material a los predios autorizados para su disposición final, por los pagos efectuados en ambos conceptos por 45,704.4 miles de pesos en el ejercicio 2018 y 5,455.5 miles de pesos en el ejercicio 2019, con recursos de dicho año.

Debido a que una parte de la irregularidad corresponde al ejercicio 2019, distinto al de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00074/2020 del 17 de enero de 2020, se comunicó a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla para su intervención en el ámbito de su competencia.

2018-A-21000-22-1185-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 45,704,457.96 pesos (cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), por concepto de pagos injustificados en dos conceptos de obra del contrato núm. OP/LPN006/SIMT-2018730 para la ejecución del Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU, integrados de la manera siguiente: 9,880,822.41 pesos en el concepto con clave ACA090 "Acarreo en camión de material mixto, primer kilómetro, carga mecánica" con un precio unitario de 52.44 pesos por m³ y un volumen de 188,421.48 m³, y 35,823,635.55 pesos en el concepto con clave ACA091 "Acarreo en camión de material mixto, kilometro subsecuente, zona urbana" con un precio unitario de 8.54 pesos por m³/km y un volumen de 4,194,805.10 m³, sin acreditar el volumen de material de acarrees producto de excavación con el reporte de control de acarrees en camión y con los tickets de salida de material de la obra y las entradas del material a los predios autorizados para su disposición final, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Ley para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 59.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de la obra.

6. Con la revisión del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 que tuvo por objeto la ejecución del “Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU” y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SR/IF3001/SIMT-20181037 para la “Supervisión, Verificación y Control de Calidad de las Terminales Valsequillo y Capu, Ampliación y Adecuación Boulevard Camacho Espíritu (Valsequillo) y Paraderos” formalizados el 6 de julio y 31 de julio de 2018, con periodos de ejecución de 120 y 165 días naturales, respectivamente, se constató que las secretarías de Infraestructura, Movilidad y Transportes, y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla otorgaron los anticipos correspondientes de manera extemporánea ya que para el primer contrato se entregó en dos exhibiciones los días 6 y 30 de agosto de 2018; para el segundo contrato, el día 17 de diciembre de 2018, es decir, entre 31 y 55 días, en el primer caso, y 139 días en el segundo, después de la entrega de las fianzas respectivas de fechas 6 de julio y 31 de julio de 2018, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 141, párrafo primero; y cláusula tercera de los contratos núms. OP/LPN006/SIMT-20180730 y SR/IF3001/SIMT-20181037.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-316/2019 del 25 de noviembre de 2019 el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó copia del memorándum D.T.F.377/2019 del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla precisó que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla (SIMT), en su calidad de ejecutora y en uso de sus atribuciones, verifica la procedencia y viabilidad de los instrumentos técnicos, jurídicos y administrativos que integran cada una de las estimaciones que son remitidas para pago ante la institución fiduciaria y, en consecuencia, es responsable directa del ejercicio de los recursos, en virtud de que éstos le fueron asignados mediante los oficios de autorización respectivos y de conformidad con la legislación aplicable. Además, indicó que la entonces Secretaría de Finanzas y Administración (ahora Secretaría de Planeación y Finanzas) únicamente verifica el cumplimiento del punto núm. I.EXT.04/2018, acordado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso núm. 2255, denominado BRT Puebla Corredor 3 Valsequillo CAPU, mediante el cual se establecieron los documentos que deben enviarse para trámite de pago de estimaciones ante la institución

fiduciaria, por lo que únicamente se verifica que la información sea remitida de forma íntegra a BANOBRAS para el trámite correspondiente.

Asimismo, indicó que las instrucciones de pago han sido generadas a solicitud de la dependencia ejecutora, por lo que dicha secretaría no es responsable de la extemporaneidad entre la fecha de entrega de las fianzas y la fecha de pago de los anticipos de las obras, ya que sólo se encarga de revisar que los documentos solicitados por la institución fiduciaria para el trámite de pago estén completos y de elaborar el oficio de instrucción de pagos.

Posteriormente, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una cédula de respuesta en la que se indica que en relación al contrato núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 la firma del mismo y la entrega de fianzas fue el 26 de julio de 2018, así como la emisión de las facturas 2655 y 2656, previo a la autorización de pago, y en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2255 "BRT Puebla Corredor 3 Valsequillo CAPU", de fecha 27 de julio de 2018, se aprobó el pago de las mismas, por lo que de la fecha de aprobación del Fideicomiso a la fecha del pago del 6 de agosto de 2018 transcurrieron 10 días, y a la fecha del complemento del anticipo 34 días. Respecto al contrato núm. SR/IF3001/SIMT-20181037, se señala que la emisión de la factura 126 fue de fecha 8 de octubre de 2018 por retrasos del contratista, derivado de las revisiones de conformación de documentación y correcciones de la factura, y en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del 1 de noviembre de 2018 se aprobó su pago, por lo que de la fecha de aprobación del comité a la fecha de pago transcurrieron 24 días.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que la fecha de la fianza del contrato de obra es el 6 de julio de 2018 y no del 26 del mismo mes y año como se señala en la respuesta, por lo que se confirma que los pagos de los anticipos de los contratos núms. OP/LPN006/SIMT-20180730 y SR/IF3001/SIMT-20181037 fueron extemporáneos entre 31 y 55 días, en el primer caso, y 139 días en el segundo, a partir de la fecha de entrega de las fianzas correspondientes.

2018-B-21000-22-1185-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron de manera extemporánea los anticipos de los contratos de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 para la ejecución del Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del

Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU, y de servicios relacionados con la obra pública núm. SR/IF3001/SIMT-20181037 para el Transporte Masivo de la Cuenca Norte Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Supervisión, Verificación y Control de calidad de las terminales Valsequillo y CAPU, Ampliación y Adecuación Boulevard Camacho Espíritu (Valsequillo) y Paraderos, ya que, para el primer contrato, el anticipo correspondiente se entregó en dos exhibiciones los días 6 y 30 de agosto de 2018; para el segundo contrato, el anticipo se pagó el día 17 de diciembre de 2018, es decir, entre 31 y 55 días, en el primer caso, y 139 días en el segundo, después de la entrega de las fianzas respectivas de fechas 6 y 31 de julio de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 141, párrafo primero y cláusula tercera, de los contratos núms. OP/LPN006/SIMT-20180730 y SR/IF3001/SIMT-20181037.

7. Con la revisión del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730, que tuvo por objeto la ejecución del "Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU", y como resultado de la verificación física de los trabajos, efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se determinaron pagos indebidos por un monto 307.3 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados, considerados en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 7 ordinarias, y 3, 4 y 5 adicionales, con periodos de ejecución entre el 13 de julio y el 9 de noviembre de 2018, integrados de la manera siguiente: 32.0 miles de pesos en los conceptos con claves P214 y X-BRT2-049, ambos para el "Suministro y colocación de cristal templado de 9 mm de espesor, se incluye el barrenado de los módulos para la colocación según proyecto...", que corresponden a los paraderos de Huexotitla, 31 Oriente y Hueyotlipan; 214.9 miles de pesos en el concepto con clave P134. "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 48 kg/cm², tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/sp-6004 o similar...", que corresponde a las ramas del km 200+095.00 al km 200+700.00 y del km 200+720.00 al km 201+380.00; más 60.4 miles de pesos en el concepto con clave SF-5 "Suministro e instalación de contador de marco regulación..." que corresponde a 12 piezas, con un precio unitario de 440,370.15 pesos, debido a que no se colocaron los gabinetes de aluminio para la instalación en postes de 15 m considerados en la matriz del precio unitario del concepto referido, por lo que al calcular dicho precio sin el insumo señalado resulta un precio unitario de 435,332.70 pesos por pieza, existiendo una diferencia de 5,037.45 pesos que multiplicada por las 12 piezas arroja el monto observado de 60.4 miles de pesos pagados en exceso, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 113 fracciones, I, VI y IX, 115, fracciones V y X, y 132, fracción IV; y la cláusula cuarta, Forma de pago, párrafo noveno, del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-347/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó una cédula de respuesta en la cual se indicó que en relación a los conceptos con clave P214 y X-BRT2-049 "Suministro y colocación de cristal templado de 9mm...", se determinó deducir un importe de 32.0 miles de pesos; así mismo, con respecto al concepto clave P134 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 48..." se señaló que la cédula de verificación física del km 200+095.00 al km 200+700.00 presenta inconsistencias respecto al ancho promedio de la carpeta en la que se indicó 0.0583 metros, debiendo ser 0.0700 metros conforme al resultado de los anchos promedios, por lo que al realizar el ajuste, no procede la deductiva de 53.3 miles pesos; y con respecto al monto observado del km 200+720.00 al km 201+380.00 por diferencias en volumen se determinó una deductiva de 161.6 miles de pesos.

Asimismo, se indicó que no fue necesaria la instalación de los gabinetes del concepto clave SF-5 "Suministro e instalación de contador de marco regulación..." debido a que se utilizan para la colocación de las baterías para la alimentación de energía eléctrica, por medio de celdas solares para los contadores de macro regulación. Sin embargo, para este proyecto se señala que no aplican, por lo que el monto observado por 60.4 miles de pesos, al igual que los 32.0 y 161.6 miles de pesos referidos anteriormente se deducirán en la estimación 11 (ordinaria) finiquito, la cual se encuentra pendiente de autorización y pago, debido a que previamente deben ser autorizados por los funcionarios que firmaran las estimaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena inciso C1, del contrato de Fideicomiso núm. 2255 "BRT Puebla corredor 3 Valsequillo CAPU", y no se ha conformado el Fideicomiso debido a los constantes cambios de gabinete gubernamental, por lo que actualmente se encuentra en proceso la integración del personal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, ya que justifica un monto de 53.3 miles de pesos debido a que se comprobó que el ancho promedio de la carpeta corresponde a 0.7000 metros en lugar de 0.0583 metros considerados en la observación; sin embargo, persiste por un monto de 254.0 miles de pesos que se reconocen como pagos en exceso, integrados por 32.0 miles de pesos de los conceptos con clave P214 y X-BRT2-049 "Suministro y colocación de cristal templado de 9mm...", 161.6 miles de pesos del concepto con clave P134 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 48..." y 60.4 miles de pesos del concepto con clave SF-5 "Suministro e instalación de contador de marco regulación...", toda vez que no obstante que la entidad fiscalizada señaló que las deductivas correspondientes se aplicarán en la estimación núm. 11 ordinaria de finiquito, esto no se ha realizado por encontrarse pendiente la autorización y pago de la misma.

2018-A-21000-22-1185-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 254,028.99 pesos (doscientos cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos 99/100 M.N.), por diferencias determinadas entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados en cuatro conceptos de obra del contrato núm. OP/LPN006/SIMT-20180730 para la ejecución del Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla: Infraestructura Urbana Consistente en Paraderos, Terminales (Valsequillo-CAPU), Semaforización Horizontal, Adecuaciones Viales y Ampliación del Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo) en el Corredor 3 Valsequillo-CAPU, considerados en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 7 ordinarias y 3, 4 y 5 adicionales, con periodos de ejecución entre el 13 de julio y el 9 de noviembre de 2018, integrados de la manera siguiente: 31,966.13 pesos (treinta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), en los conceptos con claves P214 y X-BRT2-049 "Suministro y colocación de cristal templado de 9mm de espesor se incluye el barrenado de los módulos...", y que corresponden a los paraderos de Huexotitla, 31 Oriente y Hueyotlipan; 161,613.46 pesos (ciento sesenta y un mil seiscientos trece pesos 46/100 M.N.), en el concepto con clave P134. "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 48 kg/cm² tendido con equipo de pavimentación autopropulsable..." y que corresponde a la rama del km 200+720.00 al km 201+380.00; y 60,449.40 pesos (sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), en el concepto con clave SF-5 "Suministro e instalación de contador de marco regulación..." que corresponden a 12 piezas con un precio unitario de 440,370.15 pesos, debido a que no se colocaron los gabinetes de aluminio para la instalación en postes de 15 m considerados en la matriz del precio unitario del concepto referido en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113 fracciones, I, VI y IX, 115, fracciones V y X, y 132, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Cláusula cuarta, Forma de pago, párrafo noveno, del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20180730.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de la obra.

Montos por Aclarar

Se determinaron 45,958,486.95 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero del 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Deficiente planeación del proyecto por la indefinición del tipo de pavimento.
- Falta de permiso en materia de impacto y riesgo ambiental para la estación de autoconsumo de gas natural de la terminal Valsequillo previo a la construcción de la obra.
- Deficiencias en la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación.
- Se rebasó la capacidad de disposición final de residuos de manejo especial y no se informó a la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, sobre los volúmenes de residuos generados como excedentes y no se proporcionó el MANIFIESTO, de la Autorización del Plan de Manejo de Residuos de Construcción.
- Pagos injustificados por 51,159.9 miles de pesos, de los cuales 45,704.5 miles de pesos corresponden al ejercicio 2018 y 5,455.4 miles de pesos al ejercicio 2019, en el concepto de material producto de excavación cuyo volumen no se acreditó con la documentación de soporte correspondiente.

- Entrega extemporánea de los anticipos en los contratos de obra y de servicios de supervisión.
- Pagos indebidos por 254.0 miles de pesos en los conceptos de suministro y colocación de cristal templado de 9 mm, construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 48 kg/cm², y gabinetes de aluminio para la instalación en postes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 21, fracción X, 24, párrafo cuarto, 27, párrafo tercero, 31, párrafo segundo, y 38, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y X, 132, fracción IV, y 141, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 59; Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, artículo 45, fracción IV; Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, artículo 14; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 numerales 2 y 7.8; condicionantes de la resolución de manifestación de impacto ambiental; Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo Corredor Ruta 3, Blvds. Valsequillo-Héroes 5 de mayo-CAPU, de la Cuenca Norte Sur del Zona Metropolitana de Puebla, cláusulas tercera, cuarta, forma de pago, párrafo noveno, quinta "Obligaciones del Gobierno del Estado en Infraestructura" inciso i, séptima, apartado II Etapa de operación y mantenimiento, del contrato núms. OP/LPN006/SIMT-20180730; y Cláusula tercera, del contrato núm. SR/IF3001/SIMT-20181037.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.